

RESOLUCIÓN No. 000230 2009 JUN. 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA C.T & CIA LTDA.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado No. 001179 del 19 de febrero de 2009, la señora Ilva Gómez, representante legal de la empresa C.T & Cia Ltda., solicitó autorización para la prospección y exploración de aguas subterráneas para ser utilizadas en la Planta de Arroyo de Piedra, localizada en el Municipio de Luruaco-Atlántico, para el abastecimiento de un sistema de lavado de material y del sistema de riego por carrotanque y áreas verdes.

Que a través de Auto No. 000144 del 18 de marzo de 2009, se admitió tal solicitud.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, evaluaron la documentación presentada en la solicitud y realizaron visita de inspección técnica a la Planta de Arroyo de Piedra, originándose de esto el Concepto Técnico No. 000208 del 3 de abril de 2009, el cual establece:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa C.T. & Cia. Ltda. se encuentra desarrollando normalmente sus actividades a través del operador Concretos Argos.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección para atender la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa C.T. & Cia. Ltda. en el corregimiento de Arroyo de Piedra municipio de Luruaco, durante la visita se observó lo siguiente:

- *El sitio escogido para la prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa C.T. & Cia. Ltda. está a unos 100 metros de la parte alta donde se encuentran las piscinas de sedimentación.*
- *La empresa que realizará la exploración y perforación del pozo es Colpozos S.A.*
- *Las coordenadas planas del futuro pozo son: X=1.665.148; Y=886.129, referenciadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.).*
- *El sistema de perforación y plan de trabajo de la empresa Colpozos S.A. es perforación rotativa con circulación directa con lodos bentoníticos.*
- *La profundidad del futuro pozo será de 150 metros aproximadamente y el caudal esperado de explotación es 5 L/seg.*

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Con base a la información suministrada por la empresa C.T. & Cia. Ltda. se describe a continuación los siguientes aspectos:

- A. Características hidrogeológicas de la zona y relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área que determine la autoridad ambiental competente.**

RESOLUCIÓN N^o 000230 2009 01 JUN. 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.T & CIA LTDA.

Según información consultada en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Luruaco y en el Plan de Manejo Ambiental del departamento del Atlántico, el área de la planta se encuentra en la unidad hidrogeológica IV2, compuesta por una serie de intercalaciones de arcillositas y areniscas arcillosas a veces calcáreas, de grano medio hasta conglomerático, depositadas en un ambiente marino turbidítico. Esta unidad presenta una inclinación y fracturación muy fuerte. El agua de los acuíferos de esta unidad es salobre, dura a moderadamente dura y de tipo sulfatada cálcica a sódica.

En cuanto a la red hidrográfica, el municipio de Luruaco ofrece una gran oferta, conformada por la cuenca de las Ciénagas de Luruaco, Tocagua y en menor porción, las Ciénagas del Totumo y el Guajaro.

La investigación geoeléctrica realizada a 300 metros de profundidad en el área de la cantera Arroyo de Piedra, de la empresa C.T. & Cia. Ltda., municipio de Luruaco, junto con la información geológica de la zona, indica posibilidades de explotación de aguas subterráneas para la cantera referenciada. Las formaciones geológicas de la región están representadas por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias del terciario de las formaciones Arroyo de Piedra y San Cayetano. Por sus características hidrogeológicas la formación San Cayetano es acuífero apto para la explotación de aguas subterráneas.

B. Recomendaciones para la prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa C.T. & Cia. Ltda. en el corregimiento de Arroyo de Piedra municipio de Luruaco.

Se recomienda la perforación exploratoria a 150 metros de profundidad en el sitio del sondeo No. 3 al lado del depósito del material estéril. Para la contratación del equipo de perforación se debe tener en cuenta las siguientes características del equipo y las actividades a desarrollar en la perforación

Método de perforación:

Perforación rotativa con circulación directa con lodos bentoníticos.

Características del equipo:

Equipo de perforación rotativa con mesa rotatoria y bomba de lodos duplex mínimo de 5" x 8" montada sobre el camión auto transportable.

Actividades:

- *Adecuación del sitio para la maquina de perforación*
- *Instalación de antepozo*
- *Perforación exploratoria en $\phi 8\frac{1}{2}$*
- *Toma de registros físicos*
- *Ampliación de la perforación exploratoria*
- *Instalación del revestimiento*
- *Instalación del empaque de grava*
- *Limpieza y desarrollo del pozo*
- *Instalación del sello sanitario*
- *Pruebas de bombeo*
- *Construcción bases del pozo*

RESOLUCIÓN NO. 9.000230 2009 01 JUN. 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.T & CIA LTDA.

C. Especificaciones de la construcción del pozo

Perforación inicial: Esta perforación denominada exploratoria o de estudio tendrá la profundidad de 150 metros. Se debe:

Tomar muestras de perforación a intervalos de un metro, elaborando una descripción detallada del material.

Hacer observaciones y anotaciones sobre aquellos datos que puedan indicar condiciones acuíferas, tales como pérdidas, adelgazamientos notables de lodo, aumento de volumen del lodo en la piscina y cantidad de bentonita utilizada para aumentar la viscosidad.

Llevar un control de la viscosidad y densidad del lodo, así como la rata de perforación que se suceda en cada intervalo.

Las muestras de perforación deben ser recolectadas a la salida del pozo preferiblemente, clasificándolas y conservándolas independientemente para permitir a la interventoría el análisis de las mismas y determinar aquellas a las que se deberá efectuar el análisis granulométrico correspondiente.

Terminación del pozo: Adecuación e instalación de tubería y filtros. De acuerdo con el diseño se procederá al corte de la tubería, adecuación, soldaduras e instalación definitiva.

Empaquetamiento de grava: Siguiendo el diseño del pozo, se seleccionara la grava necesaria que se colocará en espacio anular entre las paredes del pozo y el revestimiento.

Lavado y desarrollo del pozo: El desarrollo podrá ejecutarse por cualquiera de los métodos que a continuación se describen siempre y cuando se garantice el doble efecto de inyección de aire y desalojo de agua.

Con el aire comprimido utilizando tubería de diámetro de 3 a 4 pulgadas como descarga y tubería para inyección de aire a lo largo de todos los filtros de arriba hacia abajo o viceversa.

Con pistón sólido y/o de válvulas de diámetros equivalentes a las tuberías y filtros instalados.

Con chorro de agua a presión (JETTING) para lo cual deberá contarse la herramienta y bomba adecuada.

El pozo se considerará completamente desarrollado cuando después de cada fase de extracción la curva de recuperación se estabiliza.

Prueba de bombeo: Una vez se encuentre el pozo totalmente desarrollado, se procederá a efectuar la prueba de bombeo, instalando un sistema apropiado para las mediciones de niveles de bombeo, necesarios para la determinación del equipo requerido para la explotación del pozo.

Cementada y sellado del pozo: El espacio anular será sellado con concreto hasta la profundidad indicada por la interventoría, teniendo cuidado de dejar instalado un tubo metálico o de PVC de 2 pulgadas como0 alimentador de gravilla para el empaquetamiento de grava. Como precaución se soldará una tapa metálica a la boca del revestimiento.

RESOLUCIÓN N.º . 000230 2009 01 JUN. 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.T & CIA LTDA.

Base del pozo: *Se recomienda construir una base en concreto de dimensiones 1m x 1m x 0,60m alrededor del pozo.*

El sitio escogido para la prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa C.T. & Cia. Ltda. está a unos 100 metros de la parte alta donde se encuentran las piscinas de sedimentación.

La investigación geoeléctrica realizada a 300 metros de profundidad en el área de la cantera Arroyo de Piedra, de la empresa C.T. & Cia. Ltda., municipio de Luruaco, junto con la información geológica de la zona, indica posibilidades de explotación de aguas subterráneas para la cantera referenciada

La empresa que realizará la exploración y perforación del pozo es Colpozos S.A., las coordenadas planas del futuro pozo son: X=1.665.148; Y=886.129, referenciadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.).

El agua captada del futuro pozo se utilizará para el lavado de material (grava), el caudal esperado de explotación será de 5 L/seg.

En el proceso productivo no se generan vertimientos líquidos a cuerpos de aguas, dado que la empresa cuenta con un sistema de piscinas de sedimentación y recirculación de agua".

Que del anterior concepto técnico se concluyó que era viable técnicamente el permiso de Prospección y exploración de un pozo profundo, sin embargo, revisado los requisitos e información anexados a la solicitud, se encontró que la empresa C.T & Cia Ltda. manifestó que el predio donde se pretende realizar la respectiva exploración, pertenece al área de concesión minera No. 10429, de quien es titular ;en la actualidad está área se encuentra subcontratada con la empresa Concretos Argos S.A, ya que quien realiza actividades de explotación en la Planta de Arroyo de Piedra es ésta última empresa.

Que pese a lo manifestado la empresa no presentó el subcontrato de concesión minera celebrado entre la empresa C.T & Cia y la empresa Concretos Argos S.A o contrato que demostrara la relación jurídico-contractual existente entre estas dos empresas, por lo que la Corporación consideró necesario requerir a través de Auto No. 000372 del 5 de mayo de 2009, la presentación de tal requisito con la finalidad de continuar con el trámite del permiso de Prospección y exploración del pozo profundo.

Que en respuesta del anterior requerimiento, la empresa C.T & Cia Ltda., presentó mediante Oficio Radicado No. 0003610 del 20 de mayo de 2009, información referente a la relación jurídico-contractual que existe entre esta empresa y Concretos Argos, así:

"Entre la sociedad C.T & Cia Ltda., como titular del contrato de concesión 10429 y la sociedad Concretos Argos S.A, ambas sociedades controladas por la empresa Cementos Argos S.A, existe y se ha venido ejecutando un acuerdo verbal de operación minera, el cual regula la relación jurídica entre ambas sociedades, de conformidad con el Artículo 27 del Código de Minas, el cual establece:

" El beneficiario de un título minero podrá libremente realizar todos los estudios, obras y trabajos a que está obligado, mediante cualquier clase de contratos de obra o de ejecución que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar. Para los contratos mencionados no se requerirá permiso o aviso alguno a la autoridad minera" (negrilla fuera del texto original).

RESOLUCIÓN N^o . 000230 2009

01 JUN. 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA C.T & CIA LTDA.

Que siendo así las cosas, se tiene que entre la empresa C.T & Cia Ltda. y la empresa Concretos Argos S.A, existe un acuerdo verbal de operación minera, por lo que quien responde ante la autoridad minera y ambiental es el titular del contrato de concesión por las obligaciones emanadas del contrato de concesión minera y de los permisos ambientales y/u obligaciones ambientales a que haya lugar, esto es, la empresa C.T & Cia Ltda., por lo que será procedente otorgar el permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, bajo el entendido que ésta empresa se hace responsable ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades inherentes a la exploración del pozo.

Que las anteriores consideraciones se adoptan en virtud de las siguientes disposiciones legales:

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: *"Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *" La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena".*

Que el Artículo 147 Ibídem, consagra: *"Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*

- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;
- f) Declaración de efecto ambiental;
- g) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- h) Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes".

RESOLUCIÓN NO. 000230 2009 1 JUN. 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA C.T & CIA LTDA.

Que el Artículo 148 del Decreto 1541 de 1978, establece: "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a) Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;

b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

Que el Artículo 149 Ibidem, establece: "Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, el Inderena procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia".

Que el Artículo 154 del Decreto 1541 de 1978, consagra: "Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el título III, capítulo III, de este decreto".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

.Que según la Tabla No. 24 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así, previo ajuste del IPC del año 2009:

Instrumentos de control	de Servicios Honorarios	de Gastos de Viaje	de Gastos administración	de Total
Permisos ambientales	\$1.950.099.6	\$159.315	\$527.353.6	\$2.636.768

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa C.T & Cia Ltda, con Nit No. 800.059.146-3, representada legalmente por la señora Ilyva Gómez Crespo, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para ser utilizadas en la Planta de Arroyo de Piedra, localizada en el Municipio de Luruaco-Atlántico, para el abastecimiento de un sistema de lavado de material y del sistema de riego por carrotanque y áreas verdes.

PARAGRAFO PRIMERO. El presente permiso se otorga por el término de prospección y exploración de las aguas subterráneas.

PARAGRAFO SEGUNDO. La prospección y exploración de aguas subterráneas se realizará a unos 100 metros de la parte alta donde se encuentran las piscinas de sedimentación de la Planta de Arroyo de Piedra, para lo cual se construirá y perforará un pozo profundo de una profundidad aproximada de 150 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa C.T. & Cia. Ltda. deberá informar la fecha de inicio y finalización de labores de la prospección y exploración de aguas subterráneas.

RESOLUCIÓN NO. # . 0 0 0 2 3 0 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA C.T & CIA LTDA.

ARTICULO TERCERO: La empresa C.T & Cia Ltda., debe cancelar la suma de dos millones seiscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$2.636.768), por concepto de de seguimiento al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, correspondiente al año 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0701-186 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 000208 del 3 de abril de 2009, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa C.T & Cia Ltda., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

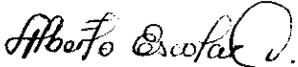
ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los 01 JUN. 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)